



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE
REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL TÍTULO DE TÉCNICO O
TÉCNICA SUPERIOR DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN ILUSTRACIÓN,
PERTENECIENTE A LA FAMILIA PROFESIONAL ARTÍSTICA DE
COMUNICACIÓN GRÁFICA, INTERACTIVA Y AUDIOVISUAL Y SE FIJAN SUS
ENSEÑANZAS MÍNIMAS

(Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre)

Madrid, a 07 de mayo de 2026

RESUMEN EJECUTIVO

MINISTERIO/ÓRGANO PROPONENTE	Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (MEFPD)	Fecha	07-05-2026
TÍTULO DE LA NORMA	Proyecto de Real Decreto por el que se establece el título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación gráfica, interactiva y audiovisual, y se fijan sus enseñanzas mínimas.		
TIPO DE MEMORIA	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
SITUACIÓN QUE SE REGULA	Actualizar el Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración para ajustarlo a las previsiones introducidas en el Real Decreto XX/2026, de XXX por el que se establece la nueva ordenación de las enseñanzas artísticas profesionales.		
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	<ul style="list-style-type: none"> – Establecer el título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación gráfica, interactiva y audiovisual, y regular los aspectos básicos de su currículo, garantizando una formación común y la validez del título en todo el territorio del Estado, de acuerdo con lo previsto en Real Decreto XX/2026, de XXX, por el que se establece la ordenación de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño. – Cumplir el calendario del Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, por el que se establece el calendario de implantación de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, que exige la publicación antes del 30 de abril de 2026 de los reales decretos de modificación de los primeros títulos, incluyendo su vinculación con el Catálogo Nacional de Estándares. 		
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	La alternativa de mantener el marco normativo previo ha sido descartada, porque incumple las previsiones derivadas del desarrollo de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales.		

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
TIPO DE NORMA	Real Decreto
ESTRUCTURA DE LA NORMA	<p>El proyecto de Real Decreto consta de:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Una parte expositiva – El articulado, organizado en cuatro capítulos con un total de 16 artículos. – Seis disposiciones adicionales – Dos disposiciones transitorias. – Una disposición derogatoria única. – Tres disposiciones finales. – Nueve anexos.
TRAMITACIÓN	Ordinaria
TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA Y TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA	<p>Consulta pública previa realizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, mediante publicación en el portal web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes entre los días 18 de febrero y 4 de marzo de 2026, ambos inclusive.</p> <p>Se recibieron 27 aportaciones.</p> <p>Audiencia e información pública realizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, mediante publicación en la web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes entre los días XX de XXXX y XX de XXXX de 2026, ambos incluidos.</p> <p>Se recibieron XX aportaciones.</p>
INFORMES Y DICTÁMENES RECABADOS	<p>Certificado preceptivo de Consulta Pública Previa, conforme al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de fecha 5 de marzo de 2026.</p> <p>Certificado preceptivo del Trámite de Información Pública, conforme al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. PENDIENTE</p> <p>Comisión Permanente del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, en virtud de lo previsto en el artículo 12.4.c) del Real Decreto 365/2007, de 16 de marzo, por el que se regula el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas. PENDIENTE</p> <p>Dictamen preceptivo del Consejo Escolar del Estado conforme al artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE</p>

	<p>Comisión General de Educación de la Conferencia de Educación en aplicación del deber general de cooperación que, según el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe presidir las relaciones entre las administraciones públicas. PENDIENTE</p> <p>Informe del Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE</p> <p>¿Informe del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 1º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre? PENDIENTE</p> <p>Informe preceptivo sobre la distribución de competencias del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 6º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. PENDIENTE</p> <p>Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y del artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. PENDIENTE</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo 4º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p>	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	<p>La norma se dicta al amparo del artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución.</p>	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos ni restricciones a la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p>

		<input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas. <input type="checkbox"/> Implica un gasto. <input type="checkbox"/> Implica un ahorro.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto en la infancia y la adolescencia: nulo.	
	Impacto en la familia: nulo.	
	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: positivo.	
	Impacto por razón medioambiental o sobre el cambio climático: nulo.	
	Impacto en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital: nulo.	
	Impacto en materia de protección de datos de carácter personal: nulo.	
PLAN ANUAL NORMATIVO	El presente real decreto no ha sido incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2026.	

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Motivación

La aprobación de este real decreto responde a la necesidad de adaptar la regulación del título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración al nuevo marco normativo de las enseñanzas artísticas profesionales derivado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, así como por la Ley 1/2024, de 7 de junio, que introduce cambios sustanciales en la ordenación académica de estas enseñanzas con el fin de reforzar su reconocimiento académico, su integración en el sistema educativo y su vinculación con los sectores culturales y creativos.

El proyecto presentado se promueve en el marco del Real Decreto XX/2026, de XXX por el que se establece la ordenación de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, que incorpora, entre otros elementos, la vinculación de los títulos con los estándares del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, gestionado por el Instituto Nacional de las Cualificaciones (INCUAL), así como su correspondencia con el Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente.

Esta norma supone un salto cualitativo en la manera de abordar la formación de los técnicos y técnicas superiores de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, que influirá de forma significativa en el reconocimiento de la calidad de los servicios que estos profesionales ofertan y desempeñan. La vinculación del título con el Catálogo INCUAL ofrece a estas enseñanzas una visibilidad de la que hasta ahora han carecido y permitirá, además, la acreditación oficial de las competencias profesionales adquiridas, aspecto esencial para la movilidad y el aprendizaje a lo largo de la vida.

Dicho real decreto establece los aspectos básicos de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, cuya estructura debe especificar en cada caso:

- a) Identificación del ciclo formativo, indicando la denominación; nivel en el sistema educativo; duración; familia profesional artística a la que pertenece; nivel en el Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje permanente y sus correspondencias con los marcos europeos; y créditos ECTS, en caso de los ciclos formativos de grado superior.
- b) Perfil profesional, especificando la competencia general, las competencias profesionales y para la empleabilidad, la relación de estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales vinculados al título, y el entorno profesional, que incluye, entre otros extremos, las ocupaciones y puestos de trabajo asociados.
- c) Diseño curricular básico: constituido por los módulos profesionales.
- e) Parámetros básicos de contexto formativo y las titulaciones y especialidades del profesorado.
- f) Correspondencia, en su caso y para su acreditación, de los módulos profesionales con los estándares de competencia.

El real decreto debe también informar acerca de los efectos del título relativos al acceso a otras enseñanzas, de las posibles convalidaciones y exenciones, así como, en su caso, de las circunstancias en las que el título puede acogerse al modelo dual y ofrecerse en

modalidades diferentes de la presencial, en el marco que establezcan las administraciones educativas.

Además, este real decreto debe regular las situaciones de transitoriedad que pudieran producirse entre la regulación anterior hasta la implantación de la nueva normativa.

Por último, la norma responde al mandato establecido en el Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación de las enseñanzas artísticas, que dispone en su artículo 13 que antes del 30 de abril de 2026 se aprobarán los reales decretos por los que se modifican los primeros títulos de enseñanzas artísticas profesionales, en los que constará la relación con los estándares de competencia del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

En este contexto, resulta necesario actualizar la regulación del título para adecuar su estructura curricular, su perfil profesional y sus enseñanzas mínimas a los nuevos principios de ordenación académica, garantizando al mismo tiempo una formación común y la validez del título en todo el territorio del Estado.

1.2. Objetivos

El nuevo título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación gráfica, interactiva y audiovisual que se establece, tiene por finalidad determinar las enseñanzas mínimas que capaciten al alumnado que curse estas enseñanzas en las competencias propias de este ciclo formativo, de modo que pueda desempeñar las ocupaciones y puestos de trabajo asociados a su perfil profesional, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Asimismo, este real decreto permitirá dar cumplimiento al calendario de implantación de la Ley 1/2024, de 7 de junio, establecido en el Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, que dispone que, antes del 30 de abril de 2026, deberán ser publicados los reales decretos de modificación de los primeros títulos de enseñanzas artísticas profesionales en los que se incluya la vinculación con el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

1.3. Análisis de alternativas

El Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, que dispone que, antes del 30 de abril de 2026, deberán ser publicados los reales decretos de modificación de los primeros títulos de enseñanzas artísticas profesionales en los que se incluya la vinculación con el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

Este título se ha elaborado en el marco de la nueva ordenación establecida por el Real Decreto XX/2026, de XXX, que recoge las modificaciones previstas por la Ley 1/2024, de 7 de junio para las enseñanzas profesionales de Artes plásticas y Diseño. Su contenido se ajusta a lo previsto en dicho real decreto en relación con las disposiciones estatales que establezcan los aspectos básicos de los currículos de los títulos de estas enseñanzas.

En el proceso de elaboración del presente Real Decreto se han descartado las alternativas de no actuación o de mantenimiento del marco normativo anterior, porque no sería posible desarrollar lo establecido en la Ley 1/2024, de 7 de junio con respecto a las enseñanzas artísticas profesionales en los plazos previstos en el Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, que fija su calendario de implantación.

1.4. Adecuación a los principios generales de buena regulación

Este real decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

- **Principio de necesidad:** debe señalarse que el presente proyecto de real decreto es necesario para lograr el objetivo de facilitar la adecuación de la oferta formativa a las demandas de los sectores productivos, actualizar la oferta de enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, avanzar en su integración en el conjunto del sistema educativo y reforzar la cooperación entre las administraciones educativas, así como con los distintos agentes del sector artístico y cultural. No existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos.
- **Principio de eficacia:** El presente real decreto es útil para la consecución del fin que se persigue y permite una gestión eficaz de los recursos públicos. Persigue, asimismo, un interés general al facilitar el desarrollo personal y profesional de la persona, la mejora continuada de su cualificación a lo largo de la vida y la garantía de la satisfacción de las necesidades formativas del sistema productivo y del empleo.
- **Principios de proporcionalidad:** esta norma es el medio necesario y suficiente para desarrollar los mandatos legales contemplados en los citados preceptos, pero, a su vez, no supone una innovación que pueda ser innecesaria o exceda de los requisitos legales. Las obligaciones que se imponen a las personas destinatarias de la norma son las imprescindibles. La norma no conlleva restricción de derechos, sino que, por el contrario, introduce toda una serie de previsiones con el fin de implantar estas enseñanzas. No se identifican, en consecuencia, alternativas regulatorias menos restrictivas que permitan alcanzar con igual eficacia los fines propuestos.
- **Principios de seguridad jurídica:** esta norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico.
- **Principio de transparencia:** la norma cumple con este precepto en la medida en que, con carácter previo a la elaboración del proyecto y conforme a lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha sustanciado el trámite de consulta pública en el periodo comprendido entre los días 18 de febrero y 4 de marzo de 2026, ambos inclusive. Este trámite ha permitido recabar la opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la norma, a las que se les ha facilitado información al respecto a través del portal web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
Asimismo, el texto ha sido publicado en el Portal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, en el periodo comprendido entre el XX de XXXXXX de 2026 y XX de XXXXXX de 2026, ambos incluidos.
- **Principio de eficiencia:** la norma evita cargas administrativas innecesarias o accesorias.

En las consultas realizadas han participado las comunidades autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Educación, así como las Comisiones Permanentes del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y del Consejo Escolar del Estado.

1.5. Plan Anual Normativo

El presente real decreto no viene recogido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2026, aprobado por el Consejo de Ministros con fecha de XX/XXX, ya que de acuerdo con los criterios adoptados para su elaboración por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, no se consideró procedente incluir en el mismo los reales decretos por los que se establecen títulos.

La razón de ser del proyecto obedece al necesario proceso de actualización de los títulos de Artes Plásticas y Diseño.

2. CONTENIDO

El proyecto consta de:

- Una parte expositiva.
- El articulado, organizado en cuatro capítulos con un total de 16 artículos.
- Seis disposiciones adicionales.
- Dos disposiciones transitorias.
- Una disposición derogatoria única.
- Tres disposiciones finales.
- Nueve anexos.

El articulado:

- Capítulo I. *Disposiciones generales.*
 - Artículo 1. *Objeto:* establecer el título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración perteneciente a familia profesional artística de Comunicación gráfica, interactiva y audiovisual, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como sus correspondientes enseñanzas mínimas.
- Capítulo II. *Identificación del título, perfil profesional, entorno profesional y prospectiva del título en el sector o sectores.*

Artículo 2: *Identificación del título:* se indican los elementos que lo conforman (denominación, nivel, duración, créditos ECTS, familia profesional artística, referente en Marco Español de Cualificaciones para el aprendizaje permanente y en el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior).

- Artículo 3. *Perfil profesional del título:* se especifica que el perfil profesional del título queda determinado por su competencia general, sus competencias profesionales y para la empleabilidad y por los estándares de competencias profesionales del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales incluidos en el ciclo formativo.

- Artículo 4. *Competencia general*: se indica en qué consiste la competencia general del ciclo formativo
- Artículo 5. *Competencias profesionales y para la empleabilidad*: se especifican las competencias profesionales que abarcan desde la planificación, investigación y gestión de documentación hasta la ejecución técnica y artística de los proyectos, tanto en medios físicos como digitales. También se incluye el dominio de herramientas digitales, el control de calidad, la preparación de originales para reproducción y el cumplimiento de aspectos legales, de seguridad y sostenibilidad. Además, se destacan las habilidades relacionadas con la comunicación, el trabajo en equipo, el liderazgo, la gestión empresarial y la capacidad de adaptación e innovación continua dentro del ámbito profesional de la ilustración y el diseño.
- Artículo 6. *Relación de estándares del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales incluidos en el título*.
- Artículo 7. *Entorno profesional*: se indica que las personas que obtengan este título podrán desarrollar su actividad profesional tanto por cuenta propia como ajena, en el ámbito público o privado, dentro de sectores vinculados a la comunicación, la publicidad y la ilustración. Su trabajo se centrará en la creación de ilustraciones en diversos estilos y técnicas para medios editoriales, audiovisuales y digitales, incluyendo cine, animación, videojuegos y diseño gráfico. También participará en ámbitos como la moda, el sector textil y el desarrollo de productos, generando proyectos artísticos originales y funcionales.
- Capítulo III. *Enseñanzas del ciclo formativo y parámetros básicos de contexto*
 - Artículo 8. *Objetivos generales*: se dispone que el ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño de grado medio de Alfarería tiene como finalidad la adquisición de competencias por parte del alumnado que le permitan adquirir las competencias profesionales y para la empleabilidad recogidas en el artículo 5.
 - Artículo 9. *Enseñanzas mínimas y establecimiento del currículo del ciclo formativo*: se indica que en el anexo I se establece la asignación horaria y de créditos ECTS correspondiente a las enseñanzas mínimas de este título, en el anexo II se desarrollan los currículos básicos, estableciendo en el anexo II.a) los currículos básicos de los módulos profesionales, con la excepción de Empleabilidad y gestión de la actividad profesional y Procesos digitales aplicados al entorno profesional, nivel superior; en el anexo II.b) el currículo básico de la Formación práctica en empresas, estudios y talleres; y en el anexo II.c) el currículo básico del Proyecto integrado.. Además, se señala que las administraciones competentes podrán establecer los currículos correspondientes, respetando lo establecido en el real decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto XX/2026, de XX de mayo.
 - Artículo 10. *Espacios y equipamientos*: se indica que los centros de enseñanza que impartan este ciclo deben reunir, como mínimo, los requisitos de instalaciones y condiciones materiales establecidos en el Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo. Además, se especifican las características que estos deben tener para garantizar el desarrollo de las actividades de enseñanza y aprendizaje.

- Artículo 11. *Profesorado*: se indica que en el anexo III se establecen las especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo.
- Artículo 12. *Ratio*: se establece que la ratio máxima será de 1/30 en clases teóricas y teórico-prácticas y de 1/15 en clases prácticas y talleres, conforme a lo establecido en el Real Decreto 303/2010. Asimismo, Para el módulo de proyecto integrado se contará con la tutoría individualizada del profesorado que imparta docencia en el ciclo formativo.
- Capítulo IV. *Accesos y vinculación a otros estudios, y correspondencia de módulos profesionales con las unidades de competencia*.
 - Artículo 13. *Acceso a otros estudios*: se establece que el título de Técnico Superior permite el acceso a cualquier ciclo de grado medio o grado superior. Asimismo, este título acredita la formación necesaria para acceder a enseñanzas superiores, incluidas las artísticas de grado relacionadas, sin necesidad de prueba específica. También posibilita el acceso al Bachillerato en cualquier modalidad y la obtención del título de Bachiller en Artes mediante la superación de las materias comunes.
 - Artículo 14. *Reconocimiento de créditos*: el reconocimiento de créditos del título se regirá por el Real Decreto 1618/2011, salvo en los casos con normativa específica. A estos efectos, el ciclo formativo se valora en 120 créditos ECTS, de los cuales 66 corresponden a las enseñanzas mínimas, distribuidas entre módulos, proyecto integrado y formación práctica.
 - Artículo 15. *Convalidaciones y exenciones*: se establecen los elementos formativos susceptibles de convalidación y exención.
 - Artículo 16. *Correspondencia de los módulos profesionales con los estándares de competencia profesionales para su acreditación, convalidación o exención*: Se establece que la correspondencia entre los estándares de competencia profesional y los módulos profesionales del ciclo, tanto para su convalidación o exención como para su acreditación, se establecen en los anexos VIII y IX de este Real Decreto.

Las disposiciones adicionales:

- Disposición adicional primera. *Titulaciones equivalentes*.
- Disposición adicional segunda. *El ejercicio de la profesión*: se establece que el perfil profesional descrito no regula el ejercicio de profesiones tituladas y debe interpretarse conforme a la legislación vigente sobre dicha profesión.
- Disposición adicional tercera. *Formación dual*: se dispone que esta titulación puede desarrollarse en modalidad dual, combinando la formación en centros educativos y en entidades del sector, que deberá regularse conforme a lo dispuesto en la en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Disposición adicional cuarta. *Oferta semipresencial o virtual del presente título*: Los módulos de Historia de la ilustración y Empleabilidad y gestión de la actividad

profesional podrán impartirse en modalidad semipresencial o virtual, siempre que se garantice la adquisición de los resultados de aprendizaje. En la formación a distancia, las evaluaciones serán siempre presenciales.

- Disposición adicional quinta. *Accesibilidad universal en las enseñanzas del ciclo formativo de Artes plásticas y Diseño de Ilustración*: se dispone que las administraciones educativas garantizarán currículos flexibles y adaptaciones metodológicas según el Diseño Universal para el Aprendizaje, de manera que se atiendan las necesidades educativas de cada estudiante sin afectar la calificación. También facilitarán los recursos necesarios para asegurar la accesibilidad y la inclusión del alumnado, en cumplimiento de la normativa sobre derechos de las personas con discapacidad.
- Disposición adicional sexta. *Acceso con certificados profesionales*: se recoge que quienes posean el Certificado Profesional en Ilustración Técnica, el Certificado Profesional de Ilustración, nivel 3, establecido en el anexo IV del Real Decreto 984/2013, de 13 de diciembre o cualquier otro certificado profesional de nivel 3 cuya formación esté vinculada a alguno de los estándares de competencia profesional asociados al título, podrán acceder al ciclo formativo de grado superior en Ilustración sin necesidad de superar la prueba específica, con convalidación de los módulos vinculados a competencias coincidentes. Las administraciones educativas podrán establecer itinerarios y medidas de flexibilización para completar las enseñanzas mínimas y obtener el título, asegurando la continuidad formativa.

Las disposiciones transitorias:

- Disposición transitoria primera. *Aplicabilidad de otras normas y extinción de planes de estudios anteriores*: hasta que entre en vigor lo dispuesto en este real decreto, se aplicará el Real Decreto 1433/2012, que regula el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración y sus enseñanzas mínimas.
- Disposición transitoria segunda. *Incorporación del alumnado procedente del ciclo formativo de artes plásticas y diseño en Ilustración de la familia profesional de Diseño Gráfico regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo*: Las administraciones educativas incorporarán al alumnado del ciclo de Ilustración del sistema que se extingue a los cursos correspondientes del nuevo ciclo regulado por este real decreto, asegurando las adaptaciones curriculares necesarias y garantizando la obtención de los títulos de las enseñanzas extinguidas..
- Disposición transitoria tercera. *Incorporación del alumnado procedente del ciclo formativo de artes plásticas y diseño en Ilustración de la familia profesional de Comunicación Gráfica y Audiovisual regulados por Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica, y Audiovisual y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas.*

La disposición derogatoria única: que deroga el Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

Las disposiciones finales.

- Disposición final primera. *Título competencial*: se indica que este real decreto se dicta al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.30ª. de la Constitución Española para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.
- Disposición final segunda. *Implantación del nuevo currículo*: a partir de la entrada en vigor de este real decreto, las administraciones educativas podrán implantar progresivamente el nuevo título, coordinando su inicio con la extinción de los planes vigentes. El primer curso del nuevo título deberá implantarse como máximo en el 2030-2031, fecha a partir de la cual no se ofertarán plazas de nuevo ingreso en los planes a extinguir.
- Disposición final tercera. *Entrada en vigor*: establece la entrada en vigor de este real decreto a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los anexos:

- Anexo I: establece la asignación horaria, expresada en horas, y créditos ECTS correspondiente a las enseñanzas mínimas de este título
- Anexo II, en el que se desarrollan los currículos básicos, incluyendo los resultados de aprendizaje, los créditos ECTS, los criterios de evaluación y la duración, así como los estándares profesionales de competencia asociados, cuando procede, distribuidos conforme a lo siguiente:
 Anexo II.a): desarrolla el currículo básico de los módulos profesionales.
 Anexo II.b): desarrolla el currículo básico de la Formación práctica en empresas, estudios y talleres.
 Anexo II.c): desarrolla el currículo básico del Proyecto integrado.
- Anexo III. Establece la competencia docente para la impartición de los módulos profesionales correspondientes a las enseñanzas mínimas del ciclo formativo, con indicación de la especialidad y el cuerpo docente.
- Anexo IV. Se relacionan los módulos correspondientes a las enseñanzas mínimas que se convalidan entre los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Comunicación gráfica, interactiva y audiovisual y el ciclo formativo regulado en el presente real decreto
- Anexo V. Se relacionan los módulos correspondientes a las enseñanzas mínimas que se convalidan entre los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional artística de Diseño Gráfico y Comunicación gráfica y audiovisual regulados conforme a ordenaciones anteriores y el ciclo formativo regulado en esta norma.
- Anexo VI. Se relacionan los módulos correspondientes a las enseñanzas mínimas que se convalidan entre los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de Artes del libro y el ciclo formativo regulado en esta norma
- Anexo VII. Se relacionan los módulos que podrán ser objeto de exención por correspondencia con la práctica laboral
- Anexo VIII: se establece la relación de los estándares de competencia profesionales con los módulos profesionales de este título para su convalidación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto XX/2026, de XXX.

- Anexo IX: se establece la correspondencia de los módulos profesionales con los estándares de competencia profesional para su acreditación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Real Decreto XX/2026, de XX de XXXX.

3. ANÁLISIS JURÍDICO

3.1. Fundamento jurídico y rango normativo

La propuesta normativa se fundamenta en el artículo 6.3. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a cuyo tenor:

«El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, fijará, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas».

Desde el punto de vista formal, con arreglo al artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, deben adoptar la forma de reales decretos acordados en Consejo de Ministros, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de la competencia de este y las resoluciones que deban adoptar dicha forma jurídica.

El presente proyecto tiene su fundamento inmediato en el Real Decreto XX/2026, de XXX, por el que se establece la ordenación de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, al que se ajusta el título objeto de esta norma. Dicho real decreto desarrolla las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como las modificaciones y precisiones introducidas por la Ley 1/2024, de 7 de junio.

Asimismo, la disposición final cuarta del citado Real Decreto XX/2026, de XXX, faculta a la persona titular del Ministerio competente en materia de educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en dicho real decreto, en coherencia con la habilitación normativa prevista en la disposición final octava de la Ley 1/2024, de 7 de junio.

Estos preceptos dan la necesaria cobertura jurídica, dentro del ordenamiento jurídico español, para que la materia pueda ser regulada por real decreto.

El proyecto respeta los límites constitucionales y legales de la potestad reglamentaria.

Coherencia con el derecho de la Unión Europea

El presente real decreto se ajusta a los principios generales de la Unión Europea en materia educativa, promoviendo la calidad, la movilidad y la convergencia del sistema educativo con los estándares europeos en el ámbito de las enseñanzas artísticas profesionales. Asimismo, se inscribe en la normativa europea relativa al sistema general de reconocimiento de la formación en los Estados miembros y los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Específicamente, entre los principios generales conforme a los que se desarrollan las enseñanzas recogidas en el Real decreto XX/2024, de XX e XXX (artículo 3) se incluye la correspondencia entre las titulaciones de Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño y los niveles establecidos en el Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente (MECU), asegurando su alineación con los marcos europeos, con el fin de facilitar la movilidad, empleabilidad y transición profesional de las personas.

Con ese fin, en el artículo 2 de este real decreto se recoge la inclusión del nivel correspondiente en el Marco Español de Cualificaciones para el Aprendizaje Permanente y sus correspondencias con los marcos europeos.

Asimismo, se incluyen la asignación de créditos del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS), a fin de facilitar el reconocimiento académico con las enseñanzas artísticas superiores en caso de movilidad del alumnado.

Además, este real decreto no se opone a ninguna disposición de la legislación de la Unión Europea ni a la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en materia educativa.

El proyecto normativo es congruente con el derecho de la Unión Europea en la materia, y no se opone a ningún Reglamento o Directiva comunitaria ni a la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

3.2. Coherencia con el ordenamiento jurídico español.

La congruencia del proyecto con el ordenamiento jurídico español debe analizarse en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre) y la Ley 1/2024, de 7 de junio.

El objeto principal de esta norma es establecer el título de Técnico o Técnica Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración perteneciente a familia profesional artística de Comunicación gráfica, interactiva y audiovisual, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como sus correspondientes enseñanzas mínimas, garantizando su vinculación con los estándares del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, e incorporando otras previsiones de las leyes citadas.

La publicación de esta norma constituye un paso necesario para dar cumplimiento al artículo 13 del Real Decreto 611/2025, de 8 de julio, que establece que, antes del 30 de abril de 2026, deberán aprobarse los reales decretos de modificación de los primeros títulos de enseñanzas artísticas profesionales, en los que deberá constar su relación con los estándares mencionados.

La norma se articula de forma armónica con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y con el marco normativo previo en la materia, el Real Decreto XX/2026, de XXX, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.

La propuesta resulta coherente con el ordenamiento jurídico español tanto por su fundamento legal, como por su rango normativo.

3.3. Entrada en vigor y vigencia

El real decreto establece, en su disposición final quinta, su entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», lo que es coherente con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Código Civil.

La norma estará vigente de manera indefinida hasta que se produzca su derogación.

No resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, dado que la norma no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

3.4. Derogación de normas

El real decreto incluye una disposición derogatoria única mediante la que se deroga Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

3.5. Desarrollo de la norma

Las comunidades autónomas desarrollarán, en cumplimiento de las competencias que tienen atribuidas, el currículo de la oferta formativa propuesta, ajustándose a lo establecido en el Real Decreto XX/2026, de XXX y en este real decreto.

4. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

4.1. Análisis de los títulos competenciales.

Este proyecto de Real decreto se dicta al amparo de las competencias establecidas en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española que atribuye al Estado la potestad para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y para establecer normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia y asegurar una enseñanza común de calidad impartida por el profesorado más idóneo.

4.2. Análisis de las cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto.

El Tribunal Constitucional en relación con la competencia del Estado en esta materia (entre otras, en las Sentencias 87/1983, FJ 4 y 88/1983, FJ 3), ha señalado que «la competencia - no discutida del Estado para fijar las enseñanzas mínimas, lleva el que dentro de este concepto se comprendan la fijación de objetivos por bloques temáticos, que en relación a cada disciplina o materia de las contenidas en las enseñanzas mínimas realiza el Real Decreto origen del conflicto, así como también de los horarios mínimos que se consideren necesarios para su enseñanza efectiva y completa, atendiendo al rendimiento escolar medio» (STC 88/83. F.1)

Por su parte, en Sentencia 154/2005, FJ. 8, el Tribunal Constitucional, citando doctrina sentada con anterioridad, señala que «la competencia reservada al Estado por el citado artículo 143.1.30.^a de la Constitución Española comprende como tal “la competencia para establecer los Títulos correspondientes a cada nivel y ciclo educativo, en sus distintas modalidades, con valor habilitante tanto desde el punto de vista académico como para el ejercicio de las profesiones tituladas, es decir, aquellas cuyo ejercicio exige un título de grado superior (ad ex: Graduado Escolar, Bachiller, Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico en la especialidad correspondiente, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Doctor), así como comprende también la competencia para expedir los títulos correspondientes y para homologar los que no sean expedidos por el Estado”. Y esta misma doctrina se reitera en STC 82/1986». Asimismo, en Sentencia 77/1985, FJ. 15, el Alto Tribunal señala que «las competencias estatales en materia educativa derivan sobre todo de lo dispuesto en los apartados 1 y 30 del artículo 149.1 de la Constitución Española. De

ello resulta que, por un lado, la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales como competencia del Estado, según el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española supone la reserva al mismo de toda la función normativa en relación con dicho sector».

Se ha recurrido a una norma reglamentaria para establecer bases estatales conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que admite que «excepcionalmente», las bases puedan establecerse mediante normas reglamentarias en determinados supuestos cuando, como ocurre en este caso, «resulta complemento indispensable para asegurar el mínimo común denominador establecido en las normas legales básicas» (así, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Constitucional 25/1983, de 7 de abril, 32/1983, de 28 de abril, y 48/1988, de 22 de marzo).

4.3. Análisis de la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto.

Todas las comunidades autónomas han asumido estatutariamente competencias sobre la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y en las leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1 de la misma lo desarrollen, de las facultades que asigna al Estado el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española y de la Alta Inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

De otra parte, el proyecto de real decreto es plenamente respetuoso con las competencias de las comunidades autónomas establecidas en su territorio. Además, tal y como se detalla en el siguiente apartado referente a la descripción de la tramitación, las comunidades autónomas han participado en la elaboración del proyecto a través de la Conferencia Sectorial de Educación. Sus aportaciones quedarán recogidas en los Anexos de esta memoria.

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha realizado la Consulta Pública Previa entre las fechas 18 de febrero y 4 de marzo de 2026, ambos incluidos. Se ha recibido certificado del trámite de fecha 5 de marzo de 2026.
- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha realizado el **Trámite de Audiencia e Información Pública**, durante el cual se ha publicado el borrador del proyecto para conocimiento y propuesta del público en general, en la página web del Ministerio de Educación y Formación Profesional, desde el XX de XXXX de 2026 al XX de XXX de 2026, ambos incluidos. Se ha recibido certificado del trámite de fecha XX de XXX de 2026. **Pendiente**
- El proyecto ha sido informado por el **Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas** (en sesión de la Comisión permanente del XX7XXXX04/02/2026. **Pendiente**
- Se ha recabado dictamen **de Consejo Escolar del Estado** conforme al artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Se ha recibido dicho dictamen preceptivo con nº XXXXX, de fecha XXXXXX de 2026. **Pendiente**
- En cumplimiento de los principios de cooperación y coordinación entre administraciones, en aplicación de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el texto del real decreto fue objeto

de debate en los órganos de cooperación con las comunidades autónomas. Con ese fin, el proyecto se presentó a las comunidades autónomas en la **Comisión General de Educación**, órgano dependiente de la Conferencia Sectorial de Educación, en sesión celebrada el XXX de XXXX. Se ha recibido el certificado de fecha XXXX de XXXX **Pendiente**

- Se ha recabado el informe preceptivo sobre la distribución de competencias del **Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática**, conforme al artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de fecha XXX de XXX de 202X. **Pendiente**
- Se ha solicitado informe del **Ministerio de Cultura**, conforme al artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Se ha recibido el informe de fecha XX de xxxxx de 202X. **Pendiente.**
- Se ha solicitado informe del **Ministerio de Trabajo y Economía Social**, conforme al artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Se ha recibido el informe de fecha XX de xxxxx de 202X. **Pendiente.**
- Se ha solicitado a la **Oficina de Coordinación y Calidad Normativa** informe con el fin de garantizar su claridad, coherencia y eficacia dentro del ordenamiento jurídico, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y del artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. Se ha recibido el informe de fecha XX de xxxxx de 202X. **Pendiente.**
- Se ha solicitado informe de la **Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes**, conforme a lo establecido en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Se ha recibido el informe de fecha XX de xxxxx de 202X. **Pendiente.**

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS

6.1. Impacto económico general

Conforme a los artículos 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 2.1.d).1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha evaluado el impacto que este real decreto tendrá en los precios, la productividad, la competitividad, el empleo, las PYMES, la innovación, los consumidores y la economía europea y éste ha resultado ser nulo, ya que su contenido se limita a establecer el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración y a probar sus enseñanzas mínimas, sin generar efectos económicos directos en estos ámbitos.

6.2. Efectos sobre la competencia en el mercado

Conforme a los artículos 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y 2.1.d).2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, este real decreto no establece ninguna distorsión o limitación sobre la competencia en el mercado.

6.3. Identificación y medición de las cargas administrativas

El análisis de las cargas administrativas se lleva a cabo de acuerdo con el artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y con el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

En cuanto a las cargas administrativas, el proyecto no genera obligaciones para la ciudadanía. Las cargas administrativas que deben asumir las escuelas de arte y los centros autorizados para impartir estas enseñanzas son las habituales dentro del sistema educativo y no están reguladas por esta norma.

6.4. Impacto presupuestario

El análisis del impacto presupuestario se realiza de conformidad con el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y el artículo 2.1.d). 2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

El proyecto de real decreto que se acompaña no supone impacto presupuestario.

6.5. Impacto por razón de género

Analizado el proyecto normativo desde la perspectiva de género, conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y al artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se concluye que el impacto de este real decreto en este ámbito es nulo con respecto a la situación preexistente (Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre).

6.6. Impacto en la infancia y la adolescencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como con el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha estudiado el impacto de este real decreto sobre la infancia y la adolescencia, concluyéndose que el impacto es nulo, al no producirse modificaciones con respecto a la situación preexistente (Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre).

6.7. Impactos en la familia

De acuerdo con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y con el artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha valorado el impacto de este real decreto sobre la familia, concluyéndose que es nulo, ya que no introduce disposiciones que afecten directamente a la organización o estructura familiar.

6.8. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

Según lo establecido por los artículos 26.3 in fine de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, así como por la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, se ha valorado el impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y este ha resultado ser positivo, ya que este real decreto introduce una disposición adicional quinta relativa a la accesibilidad universal e introduce varias previsiones relacionadas con el Diseño Universal de Aprendizaje.

6.9. Impacto medioambiental y por razón de cambio climático

De acuerdo con la disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático, en el artículo 26.3.h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, de la norma no se derivan impactos medioambientales o de carácter climático con respecto a la situación preexistente (Real Decreto 1433/2012, de 11 de octubre).

6.10. Impacto en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital

Se ha evaluado el impacto que tendrá para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleve este real decreto, y este ha resultado ser nulo.

6.11. Impacto en materia de protección de datos de carácter personal

El impacto de la norma en materia de protección de datos personales es nulo.

7. EVALUACIÓN «EX POST»

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; en el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo; y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que el presente real decreto no precisa de la evaluación a la que hacen referencia las normas citadas.

ANEXO I

APORTACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA

APORTACIONES	ACEPTADA: SÍ/NO	VALORACIÓN
001_ Número de horas FCT		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Deseo manifestar mi preocupación por el escaso número de horas asignadas al módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) en los ciclos de Artes Plásticas y Diseño (APD), que en el caso de los títulos de grado superior se sitúan en alrededor de 50 a 100 horas. Esta cifra contrasta notablemente con la duración del módulo de FCT en los ciclos formativos de Formación Profesional (FP), que alcanza normalmente entre 370 y 400 horas, según los Reales Decretos que regulan los diferentes títulos de grado superior de FP. Esta diferencia supone un agravio comparativo hacia los estudiantes de enseñanzas artísticas profesionales, que ven limitadas sus oportunidades reales de aprendizaje en un entorno laboral y, por tanto, su inserción profesional. La FCT representa un componente esencial para la maduración del perfil profesional en el ámbito del diseño y la ilustración, donde la comprensión de los procesos productivos, la gestión de encargos, la relación con clientes o la colaboración con equipos creativos solo pueden desarrollarse adecuadamente mediante una práctica prolongada y tutorizada. Asimismo, las empresas del sector expresan abiertamente su desagrado y dificultad para acoger alumnado de enseñanzas artísticas, precisamente porque el número insuficiente de horas no justifica el esfuerzo formativo y administrativo necesario. Esta situación desincentiva su participación en el sistema, reduciendo el número de convenios disponibles y dificultando la viabilidad de la FCT, tanto para los centros educativos como para el propio tejido profesional. Por todo ello, propongo revisar y ampliar la carga horaria mínima del módulo de FCT en los títulos de Artes Plásticas y Diseño, de manera que se acerque a la realidad de los ciclos formativos de FP y garantice una formación práctica de calidad, coherente y sostenible, alineada con las necesidades del mercado laboral y los estándares de la enseñanza artística profesional.</p>	NO	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa.</p> <p>En el borrador de real decreto se ampliará la asignación horaria de la Formación práctica en empresas, estudios y talleres con respecto a la ordenación anterior. No obstante, cabe recordar que el currículo básico responde únicamente al 55 % del horario total, correspondiendo a las administraciones educativas de las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias, el desarrollo del currículo, momento en el que podrán adaptar y complementar la distribución horaria restante en función de las características de su tejido productivo y de las necesidades formativas del territorio. Además, las administraciones educativas son competentes para implantar el modelo dual, como se recoge en la disposición adicional tercera.</p>
002_ Ratios		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Reducir los ratios con respecto a lo regulado actualmente buscando la calidad y atención personalizada. Propuesta: La relación numérica profesor-alumno será, como máximo, de 1/20 en las clases teóricas y teórico prácticas y de 1/10 en las clases prácticas y talleres.</p>	NO	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. No obstante, la reducción de los ratios no es objeto del real decreto que establece el título de TS de Ilustración.</p>
003_ Formación y Referencias Artísticas		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Un problema común a todos los ciclos es la falta de conocimiento histórico artístico del alumnado. Carecen de conocimiento sobre Velázquez, Goya o Miguel Ángel, por poner algunos ejemplos. Quizás habría que desarrollar mucho más la formación histórico-artística. Puesto que un artista ilustrador sin un bagaje ni un conocimiento, ni referencias, pierde muchos enteros para enfrentar su trabajo.</p>	Sí, parcialmente	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa.</p> <p>El currículo básico de Historia de la ilustración que se recoge en este borrador de real decreto establece varios resultados de aprendizaje que implican el conocimiento de los principales movimientos artísticos y culturales. No obstante, cabe recordar que corresponde a las administraciones educativas de las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias, el desarrollo del currículo, momento en el que podrán hacerse las concreciones curriculares que se consideren pertinentes.</p>
004_ Carga Horaria FCT		

Desarrollo de la aportación: Mismo texto que 001	NO	
005_ Módulo profesional de Formación en centros de trabajo		
Desarrollo de la aportación: Debido a la especificidad de nuestras enseñanzas (CGS Ilustración) creemos que lo conveniente es que las prácticas en empresa se sigan realizando en el periodo de final de 2º curso, como actualmente se vienen realizando. No somos partidarios, en absoluto, de desarrollar en la modalidad de carácter dual el horario asignado al módulo de FCT. Rechazo a la dimensión dual (FCT, prácticas en empresas, desde el inicio de la formación). El alumnado de un ciclo de grado superior, como CGS Ilustración, no debe hacer las prácticas en una empresa hasta el haber superado los módulos del ciclo. Es un previo imprescindible para que estas prácticas sean efectivas y realistas. Comenzar estas desde el inicio de su formación (dimensión dual) supone un agotamiento innecesario para empresas y autónomos que acogen a nuestros alumnos (en el caso de este ciclo y otros). Es la escuela la entidad formativa y las empresas las entidades donde se deben desarrollar y validar los estándares de competencia profesional adquiridos. La dimensión dual es por ello absolutamente incoherente y previsiblemente desastrosa en este tipo de estudios.	NO	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. No obstante, esta aportación no es objeto del real decreto que establece el título de TS de Ilustración. Son las administraciones educativas las competentes para implantar el modelo dual, como se recoge en la disposición adicional tercera.
006_ Módulos comunes: Procesos digitales aplicados al e		
Desarrollo de la aportación: Garantizar que este módulo siga, al menos, teniendo la misma carga horaria actual de Medios informáticos; con unos contenidos específicos y actualizados al CGS Ilustración.	NO	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. No obstante, la propuesta no puede aceptarse en los términos propuestos porque se trata de un módulo profesional de carácter común a todos los ciclos formativos de grado superior, por lo que no cabe referenciarlo a un módulo profesional de un título concreto. En todo caso, se recuerda que este RD establece el horario correspondiente a las enseñanzas mínimas (55%), que debe ser completado por las administraciones educativas.
007_ Módulo profesional de Proyecto integrado		
Desarrollo de la aportación: Proponemos que siga teniendo la carga lectiva actual (4h. Semanales), manteniendo su vocación integradora, preparando y enfocando al alumno/a en su proyecto final de estudios, que acabará de realizar después de finalizados los módulos comunes y las FCTs, y se califique por un tribunal nombrado al efecto. El alumno/a que suspenda la primera convocatoria de su Proyecto Integrado (anteriormente Proyecto Final) se puede presentar a una segunda convocatoria. El proceso de trabajo y tiempo a invertir en este tipo de proyectos y su tutorización hacen prever que si no se ha superado en junio se pueda presentar en diciembre del año en curso.	NO	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. No obstante, aunque el borrador de real decreto establece una mayor asignación horaria a la Formación práctica en empresas, estudios y talleres que en la normativa básica anterior (pasa de 50 a 60 horas), la aportación no puede aceptarse en los términos propuestos porque corresponde a las administraciones educativas la regulación de los aspectos mencionados, así como la asignación horaria en el currículo.
008_ Evaluación, calificación y promoción.		
Desarrollo de la aportación: Calificaciones con posibilidad de decimales: Las calificaciones actuales en los ciclos de grado superior solo contemplan números enteros para la definición de estas, la posibilidad de afinar estas notas con números decimales permite un mejor matiz y reflejo en la rúbrica para la evaluación. Así mismo, proponemos limitar las horas de inasistencia para la pérdida de evaluación continua al 15% de la distribución horaria total. Esta pérdida de evaluación se computa para el curso lectivo completo, no para cada uno de los trimestres.	NO	Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. No obstante, se desestima la propuesta por razones de coherencia y homogeneidad con el resto de las enseñanzas del sistema educativo, en las que la evaluación se expresa mediante calificaciones enteras, facilitando así la comparabilidad de los resultados. A su vez, el porcentaje de inasistencia que puede invalidar la evaluación continua no es objeto de este real decreto.
009_ Mayor número de horas en dibujo artíst y técnicas I		

<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>La base de la ilustración es el dibujo artístico y las técnicas de expresión, mayor número de horas semanales en este módulo mejoraría el resultado de la formación.</p>	SÍ	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa.</p> <p>La aportación está recogida en el anexo I del borrador de real decreto.</p>
010_ Mayor número de horas en dibujo artíst y técnicas II		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>La base de la ilustración es el dibujo artístico y las técnicas de expresión, mayor número de horas semanales en este módulo mejoraría el resultado de la formación. El módulo de fundamentos de expresión visual debería tener ratio 1/15 como el resto de módulos teóricos prácticos. Se puede llegar más fácilmente a cada alumna@ reduciendo la ratio que actualmente está a 1/30.</p>	Se acepta parcialmente	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. En lo que se refiere a la asignación horaria del currículo básico de esos módulos profesionales, la aportación está recogida en el anexo I del borrador de real decreto. No obstante, el establecimiento de las ratios no es objeto del real decreto que establece el título de TS de Ilustración..</p>
011_ Prelac adscrip. esp dibujo artístico en proyecto		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Se puede entender que el proyecto de diseño gráfico lo imparta la especialidad diseño gráfico, así como proyecto de escultura lo imparta la especialidad de volumen. Pero en el proyecto de ilustración se adscribe dos especialidades como diseño gráfico y dibujo artístico con el mismo rango. Solicito se incluya un rango de prelación de dibujo artístico sobre diseño gráfico, ya que hay muchos tipos de ilustraciones que nada tienen que ver con diseño gráfico.</p>	NO	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa.</p> <p>No se considera necesario establecer una prelación en la asignación de materias al profesorado, entendiéndose que la distribución concreta de los distintos módulos es un aspecto que corresponde a los centros educativos de la manera que se considere más adecuada en cada caso.</p>
012_ Adscripción de técnicas de expresión a dibujo artíst		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>El módulo de técnicas de expresión en el ciclo de ilustración es imprescindible que se adscriba a la especialidad de dibujo artístico y color, ya que la otra especialidad adscrita no tiene porqué tener conocimiento de estas técnicas, caso de diseño gráfico. Sobre todo con las nuevas titulaciones de grado en diseño que apenas existe la formación en esta materia y menos para formar al alumnado del ciclo ilustración cuyo módulo es importante para su desarrollo como ilustrador/a. Solicito que el módulo de técnicas de expresión se adscriba solo a la especialidad de dibujo artístico y color.</p>	NO	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa.</p> <p>Se considera pertinente mantener la doble adscripción del profesorado, entendiéndose que la distribución concreta de los distintos módulos es un aspecto que corresponde a los centros educativos de la manera que se considere más adecuada en cada caso.</p>
013_ Horas de Dibujo Aplicado a la Ilustración		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>No tienen sentido que actualmente el módulo Dibujo Aplicado a la Ilustración de 1º del CFGS Ilustración cuente solamente con 3 horas semanales, cuando por ejemplo Representación Espacial (dibujo técnico) cuenta con 5 horas. Dibujo Aplicado a la Ilustración debería ser la asignatura con más importancia y carga lectiva en Ilustración, sobre todo en primer curso. En el caso de este ciclo se debería establecer una diferencia con Gráfica Publicitaria, y subir las horas de este módulo al menos a 6 semanales.</p>	SÍ, parcialmente	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa.</p> <p>Aunque en el borrador de real decreto las enseñanzas mínimas de este módulo profesional pasan de 100 a 120 horas, con respecto a la regulación anterior, la propuesta no puede aceptarse en los términos propuestos porque este RD establece el horario correspondiente a las enseñanzas mínimas (55%), pero corresponde a las administraciones educativas su desarrollo.</p>
014_ Adscripción módulo Técnicas de Expresión		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>El módulo Técnicas de expresión gráfica de 1 de Ilustración tiene doble adscripción: Dibujo artístico y Diseño gráfico. Dejaría únicamente la adscripción en Dibujo Artístico (sería lo más honesto). En su defecto, establecería una prelación en Técnicas de Expresión Gráfica de Ilustración, haciendo prevalecer la especialidad de dibujo sobre diseño gráfico. Las razones son las siguientes: Si en el futuro los docentes de la especialidad de Diseño Gráfico van a ser titulados de EASDG hay que tener en cuenta que su formación en la materia se reduce a un semestre en primer curso. Por otro lado, teniendo en cuenta los contenidos de dicho módulo en relación, no sólo a la formación de los docentes de ambas especialidades, sino también las diferentes oposiciones que tienen que preparar en cuanto a</p>	NO	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa.</p> <p>Se considera pertinente mantener la doble adscripción del profesorado, entendiéndose que la distribución concreta de los distintos módulos es un aspecto que corresponde a los centros educativos de la manera que se considere más adecuada en cada caso.</p>

temario y examen práctico, creo que es evidente que se adecua mejor a este módulo la especialidad de Dibujo que la de Diseño Gráfico.		
015_ Adscripción módulo Proyectos de Ilustración		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Los módulos Proyectos de Ilustración de 1º y 2º del CFGS Ilustración tienen doble adscripción: Dibujo artístico y Diseño gráfico. Establecería una prelación haciendo prevalecer la especialidad de dibujo artístico y color sobre diseño gráfico. Los contenidos del módulo tienen más relación con el perfil de un docente de la especialidad de Dibujo Artístico y Color que con un docente de Diseño Gráfico, primero por formación y posteriormente por el tipo de oposiciones por las que se ha accedido a una especialidad y a otra. En las oposiciones de Dibujo Artístico y Color una parte del examen práctico se centra en el desarrollo proyectual.</p>	NO	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa.</p> <p>Se considera pertinente mantener la doble adscripción del profesorado, entendiendo que la distribución concreta de los distintos módulos es un aspecto que corresponde a los centros educativos de la manera que se considere más adecuada en cada caso.</p>
016_ Perfil profesional. Importancia del Dibujo.		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Se propone que el perfil profesional del ilustrador refleje de forma explícita los ámbitos actuales de ejercicio profesional, incluyendo la ilustración editorial y narrativa visual, la ilustración autoral, la autoedición y los proyectos independientes, así como la colaboración con sectores culturales y creativos. El currículo debería recoger el flujo real de trabajo del ilustrador, en el que el dibujo manual constituye la base de la creación y se integra con la digitalización y el tratamiento de imagen, la preparación para impresión o publicación y la difusión digital de proyectos. Se considera necesario explicitar competencias vinculadas al dibujo como construcción de identidad visual, tales como el desarrollo de estilo propio, la coherencia formal y estilística, la investigación gráfica y el posicionamiento autoral. Asimismo, se propone incorporar referencias a la ilustración internacional contemporánea, la narrativa gráfica actual, el libro ilustrado y las prácticas de autoedición. Por último, se sugiere reforzar la cultura de proyecto en ilustración mediante metodologías basadas en procesos de ideación, desarrollo, producción y presentación, con toma de decisiones gráficas fundamentadas. La materia de Dibujo Artístico y Color es indispensable en estas enseñanzas, y debe tener una presencialidad importante en su desarrollo curricular con, al menos, de 6 a 10 horas semanales de clase ya que se hace necesario la práctica del dibujo para la adquisición de los conocimientos mínimos de la materia. El dibujo es la base de todas las disciplinas y es en esta materia donde se realizan los trabajos y actividades necesarias para la obtención de las habilidades en la práctica de la especialidad</p>	Sí, parcialmente	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa.</p> <p>Aunque en el borrador de real decreto las enseñanzas mínimas de este módulo profesional pasan de 100 a 120 horas, con respecto a la regulación anterior, la propuesta no puede aceptarse en los términos propuestos porque este RD establece el horario correspondiente a las enseñanzas mínimas (55%), pero el desarrollo de los currículos es competencia de las administraciones educativas, momento en el que podrán hacerse las concreciones curriculares que se consideren pertinentes.</p>
017_ Horas de FCT		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>Se establece una carga horaria muy reducida para la fase de formación en empresa / FCT en comparación con los ciclos de Formación Profesional del sistema educativo. Esta diferencia resulta especialmente problemática en enseñanzas con un marcado carácter práctico, artesanal y profesionalizador, como son las de Artes Plásticas y Diseño. Aportación propuesta Se propone incrementar la duración mínima de la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres profesionales, equiparándola progresivamente a la establecida en los ciclos de Formación Profesional, con el fin de garantizar una adquisición real y suficiente de las competencias profesionales. Las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño requieren un contacto prolongado con el contexto profesional real, ya que muchos de los procesos, técnicas, ritmos de producción y relaciones laborales no pueden adquirirse de forma adecuada únicamente en el entorno escolar. Una FCT con una duración limitada debilita la empleabilidad del alumnado, dificulta su inserción laboral y genera una situación de desigualdad respecto al alumnado de Formación Profesional, pese a compartir ambos</p>	NO	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa.</p> <p>Si bien en el borrador de este real decreto se incrementan las horas de currículo básico de la Formación práctica en empresas, estudios y talleres (de 50 a 60), no cabe hacer comparaciones con la Formación profesional, en el sentido de que la antigua FCT ha desaparecido y todos los ciclos se imparten en modelo dual. Además, debe recordarse que este RD establece el horario correspondiente a las enseñanzas mínimas (55%), que debe ser completado por las administraciones educativas. Por último, las administraciones educativas son competentes para implantar el modelo dual, como se recoge en la disposición adicional tercera.</p>

<p>sistemas una orientación claramente profesionalizadora. Aumentando la FCT: -Refuerza la calidad formativa -Mejora la inserción laboral -Evita un trato desigual entre FP y enseñanzas artísticas</p>		
<p>018_ Sustitución de FOL</p>		
<p>Desarrollo de la aportación: Manifestar que desaparece el módulo de FOL Por tanto se detecta un Impacto en cuanto a: Riesgo de reducción efectiva de horas en formación laboral. Pérdida de identidad del bloque de empleabilidad y Posible debilitamiento en formación en autoempleo (especialmente crítico en alfarería). La posible desaparición del módulo de Formación y Orientación Laboral (FOL) En la regulación vigente, el módulo de FOL constituye una garantía de formación en: Prevención de riesgos laborales. Derechos y deberes laborales. Seguridad e higiene Iniciativa emprendedora. Con la disminución horaria se puede vulnerar: El principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE). El principio de claridad normativa en la definición del currículo y El mandato de empleabilidad recogido en la Ley Orgánica 3/2022. En el sector de la ilustración, caracterizado por el autoempleo, la formación en emprendimiento, fiscalidad básica, gestión económica y marco jurídico no es complementaria sino estructural. Por ello, se solicita que el nuevo texto garantice: Suficiencia horaria real respecto al modelo anterior. Contenidos mínimos obligatorios claramente definidos y Diferenciación competencial entre grado medio y superior.</p>	<p>SÍ</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. El anexo I del proyecto aumenta las horas de currículo básico de FOL de la anterior regulación (50) a 70 en su nueva nomenclatura (Empleabilidad y gestión de la actividad profesional). En todo caso, debe recordarse que este RD establece el horario correspondiente a las enseñanzas mínimas (55%), que debe ser completado por las administraciones educativa</p>
<p>019_ Inclusión de un módulo de Técnicas de Animación</p>		
<p>Desarrollo de la aportación: La presente alegación solicita la inclusión de un módulo formativo de Técnicas de Animación en las enseñanzas mínimas del nuevo título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, cuya competencia docente se asigne a la especialidad de Medios Audiovisuales del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño. 1. Fundamentación desde la realidad profesional y el sistema de cualificaciones Si el nuevo Real Decreto se orienta, como parece desprenderse de la renovación en curso, hacia un modelo basado en cualificaciones y competencias profesionales alineado con el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales (CNECP) y con la Ley Orgánica 3/2022 de ordenación e integración de la Formación Profesional, el título debe reflejar fielmente las competencias que el mercado laboral exige al profesional de la ilustración. La realidad del sector productivo en 2026 es inequívoca: la animación constituye una salida profesional fundamental para el ilustrador. Los sectores editorial, publicitario, audiovisual y de contenidos digitales demandan perfiles de ilustración que dominen, al menos en un nivel básico, las técnicas de animación 2D. La ilustración animada es hoy un requisito habitual en: Contenidos editoriales interactivos y libros digitales. Motion graphics y piezas publicitarias animadas. Contenido para redes sociales y plataformas digitales. Narrativa audiovisual: cabeceras, cortometrajes, series de animación. Videojuegos y aplicaciones interactivas. Visualización de datos animada en contextos científicos y periodísticos. La cualificación profesional ARG662_3 (Ilustración), recogida en el CNCP, debería contemplar esta dimensión animada de la profesión si se pretende que el título capacite realmente para el ejercicio profesional en el mercado actual. 2. Coherencia con la nueva denominación de la familia profesional El cambio de denominación de la familia profesional, que pasa de "Comunicación Gráfica y Audiovisual" a "Comunicación Gráfica, Interactiva y Audiovisual", refuerza la pertinencia de esta alegación. La inclusión del término "Interactiva" implica reconocer que los productos gráficos actuales son dinámicos, animados e interactivos. Resultaría contradictorio actualizar la denominación de la familia para incorporar esa dimensión interactiva y, sin embargo, mantener un currículo de Ilustración exclusivamente centrado en la imagen estática.</p>	<p>NO</p>	<p>Se agradece y valora positivamente la propuesta, dado el creciente vínculo entre la ilustración y los entornos audiovisuales e interactivos. No obstante, debe tenerse en cuenta que la familia profesional de Comunicación gráfica, interactiva y audiovisual ya dispone de un ciclo formativo específico de Animación, orientado precisamente a la adquisición de estas competencias. El título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración mantiene un perfil propio, centrado prioritariamente en las competencias específicas de la ilustración. Por otro lado, la inclusión de un nuevo módulo en las enseñanzas mínimas implicaría necesariamente reducir carga horaria de otros módulos específicos de ilustración, afectando al equilibrio y profundidad de la formación propia del ciclo. Asimismo, conviene recordar que las enseñanzas mínimas estatales regulan únicamente el 55 % del currículo, correspondiendo a las administraciones educativas completar y desarrollar el porcentaje restante. Esto permite incorporar, si se considera oportuno, contenidos vinculados a la animación en el ámbito autonómico o de centro.</p>

<p>3. La especialidad de Medios Audiovisuales como competencia docente adecuada Se propone que la competencia docente de este módulo recaiga sobre la especialidad de Medios Audiovisuales del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño (código 595). Esta asignación se justifica por tres razones: a) Precedente normativo en el CFGS de Animación. En el Real Decreto 1427/2012, que establece el título de Técnico Superior en Animación dentro de esta misma familia profesional, los módulos específicos de animación tienen asignada la competencia docente a la especialidad de Medios Audiovisuales. Es coherente que un módulo introductorio de animación en Ilustración siga la misma adscripción. b) Temario de oposiciones. El temario de acceso a la especialidad de Medios Audiovisuales (Orden ECD/826/2004) incluye específicamente contenidos de animación en sus temas 68 a 73: técnicas de stop motion, animación tradicional asistida por ordenador, animación 2D y 3D con métodos digitales, panorama de la animación en España y en el mercado internacional, y técnicas y personalidades del cine de animación. Esto demuestra que es la especialidad cuyo profesorado posee la formación acreditada y verificada mediante proceso selectivo para impartir estos contenidos. c) Ninguna otra especialidad del cuerpo docente cubre esta competencia. Ni Diseño Gráfico, ni Dibujo Artístico y Color, ni Medios Informáticos tienen en sus temarios de oposición contenidos específicos sobre técnicas y principios de animación. Asignar esta docencia a otra especialidad carecería de fundamentación competencial.</p> <p>4. Propuesta de contenidos del módulo Se sugiere un módulo de carácter teórico-práctico con los siguientes contenidos mínimos orientativos: Principios fundamentales de la animación (timing, spacing, squash and stretch, anticipación, etc.). Técnicas de animación 2D: frame by frame, interpolación, rigging básico. Herramientas digitales de animación aplicadas a la ilustración. Integración de la ilustración en productos audiovisuales animados. Flujos de trabajo entre ilustración y animación: preparación de assets, formatos de exportación. Panorama profesional: la animación como salida laboral del ilustrador. Se propone una carga lectiva mínima de entre 60 y 90 horas, con una asignación de entre 3 y 5 créditos ECTS, en consonancia con otros módulos del ciclo.</p> <p>5. Conclusión La omisión de contenidos de animación en el nuevo CFGS de Ilustración supondría formar profesionales con un perfil competencial incompleto respecto a las demandas reales del mercado laboral. Si el nuevo modelo regulatorio se basa en cualificaciones profesionales efectivas, no puede ignorar que la animación es hoy una competencia transversal e imprescindible en el ejercicio profesional de la ilustración. La especialidad de Medios Audiovisuales es, tanto por precedente normativo como por acreditación del temario de oposición, la adecuada para impartir estos contenidos.</p>		
<p>020_ Horas, módulos y adscripción por especialidad</p>		
<p>Desarrollo de la aportación:</p> <p>TÉCNICO SUPERIOR EN ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO EN ILUSTRACIÓN MÓDULOS HORAS ASIGNADAS: Representación espacial aplicada en 1º curso (disminución de horas) tiene 5 horas asignadas y con 3-4 sería más conveniente. Dibujo aplicado a la ilustración 1º curso (aumento de horas) tiene asignada sólo 3 horas y mínimo deberías de ser 4-5.</p> <p>ADSCRIPCIÓN POR ESPECIALIDAD: Los siguientes módulos debería ser impartidos exclusivamente por la especialidad de DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR, ya que el profesorado de forma genérica viene de bellas artes y se le ha dedicado mucho tiempo a los contenidos que se imparten en estos módulos. Hay gente impartiendo estos módulo que vienen de otros estudios y en algunos casos sólo han tenido 6 horas de formación de esos contenidos a lo largo de sus estudios.</p>	<p>Sí, parcialmente</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa.</p> <p>El borrador de real decreto reduce la asignación horaria total del currículo básico de Representación espacial aplicada de 100 a 80, y aumenta de 100 a 120 las asignadas a Dibujo aplicado a la ilustración. No obstante, se debe recordar este RD establece el horario correspondiente a las enseñanzas mínimas (55%), que debe ser completado por las administraciones educativas.</p> <p>En lo que se refiere a la adscripción de profesorado a los distintos módulos, se prefiere mantener las adscripciones múltiples en determinados casos, entendiendo que la distribución concreta de los distintos módulos es un aspecto que corresponde a los centros educativos de la manera que se considere más adecuada en cada caso.</p>

<p>ADSCRIPCIÓN POR ESPECIALIDAD A MÓDULOS (EXCLUSIVA-PRIORIDAD): Fundamentos de la representación y la expresión visual Teoría de la imagen Dibujo aplicado a la ilustración 1º Y 2º Técnicas de expresión gráfica Proyectos de ilustración 1º y 2º Técnicas gráficas tradicionales Proyecto integrado</p>		
<p>021_Necesidades en la actualización del currículo. CEA</p>		
<p>Desarrollo de la aportación: Con respecto a las necesidades que detectamos para la actualización del real decreto de mínimos, se debería: — Integrar de forma expresa las competencias profesionales ya reconocidas por el INCUAL. — Garantizar autonomía organizativa en el desarrollo de la FCT. — Situar el proyecto integrado al final del proceso formativo. — Simplificar y racionalizar la estructura modular. — Adaptarse a la realidad contemporánea del sector editorial y creativo.</p>	<p>Sí, parcialmente</p>	<p>Se agradece la aportación formulada, que ha sido recibida como una muestra del interés y la preocupación por el impacto de esta normativa. En el borrador de real decreto se integran de forma expresa los Estándares de competencias profesionales del INCUAL y se ha intentado simplificar la estructura modular, así como la adaptación de estas enseñanzas a la realidad contemporánea. No obstante, se debe recordar este RD establece exclusivamente las enseñanzas mínimas (55%), si bien corresponde a las administraciones educativas el desarrollo del currículo, así como el resto de los aspectos mencionados.</p>
<p>FIN PERIODO 04-03-2026 23:59 HORAS</p>		

Borrador sometido a trámite de audiencia e información pública